

# Problemas en la puesta en práctica de los derechos de la niñez en Canadá

**Robert Brian Howe**

*Profesor. Universidad de Cape Breton, Canadá.*

Este artículo analiza la puesta en práctica de los derechos de los niños en Canadá, en el contexto de la ratificación, por su parte, de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (CDN), en 1991. Ello comprometió a los gobiernos, a todos los niveles, a seguir una política según la cual la puesta en práctica de estos derechos correspondiera a los principios de la CDN. Una provincia —Alberta— se mostró indecisa inicialmente, pero en 1999 también la aprobó.

El apoyo oficial, sin embargo, no es lo mismo que un compromiso total. Hay apoyo oficial cuando un gobierno se compromete públicamente a ejecutar una serie de acciones particulares. En Canadá, al ratificarse la CDN, los gobiernos federal y provinciales se comprometieron a garantizar su puesta en práctica. Compromiso total significa que un gobierno o gobiernos van más allá y toman medidas para que el compromiso se haga efectivo. En relación con los derechos de los niños, esto significaría garantizar la correspondencia entre los estándares de la CDN y la forma en que se ponen en práctica los derechos de la niñez.

El propósito del presente artículo es examinar la forma en que se han puesto en práctica estos derechos

en Canadá durante las décadas de los 90 y 2000 con el fin de determinar su nivel de compromiso.

En la primera parte del artículo se describe la CDN. En la segunda, se revisan los registros de la actuación de Canadá a partir de 1991. Aquí se señala cierto número de problemas serios y recurrentes que se presentan en relación con este tema. La tercera parte intentará explicar la falta de adelantos de Canadá en la puesta en práctica de la CDN. Algunos factores que examinar son el federalismo, la carga financiera que representan los derechos de los niños, y la falta de apoyo público unificado. Finalmente, en la cuarta parte se valoran las expectativas de un cambio en el sentido de un mejor cumplimiento, en la práctica, de los derechos de los niños. Los factores claves, según mis conclusiones, son la educación pública y el logro de un apoyo social y político más fuerte para los derechos de la niñez

## La Convención de los Derechos del Niño

Conforme a la CDN, por niño se entiende toda persona joven menor de 18 años de edad.

Resulta impresionante que, excluyendo a los Estados Unidos y Somalia, 192 países hayan ratificado la CDN, convirtiéndola en el tratado internacional más amplio y rápidamente avalado en la historia del mundo moderno.<sup>1</sup> También resulta impresionante que esos países hayan estado de acuerdo en el significado de los derechos de la niñez, que Thomas Hammarberg resume como los derechos a las tres P: 1) proveimiento de atención a la salud, educación, bienestar económico, 2) protección del abuso, del abandono, de la violencia, de la explotación, y 3) participación (tener voz en la toma de decisiones que afectan a la niñez).<sup>2</sup> Y es impresionante que estos países hayan estado de acuerdo con los tres principios generales de la CDN: 1) no discriminación, por el cual los niños deben estar protegidos de todas las formas discriminatorias, 2) los mejores intereses de los niños, por el cual una consideración primaria en todas las acciones que se tomen en relación con ellos sea su mejor interés, y 3) participación, por el cual los niños tienen el derecho a ser oídos y a que sus puntos de vista sean tenidos en cuenta de acuerdo con su edad y grado de madurez.<sup>3</sup> Con tan amplio consenso internacional, es virtualmente imposible que los países, para no actuar, se defiendan apoyándose en que no suscriben el concepto y el principio de derechos de la niñez. Puede que traten de defenderse diciendo que han hecho más de lo que sugieren los críticos o diciendo que los descuidos y omisiones se deben a circunstancias no previstas; pero no pueden negar su apoyo oficial a la CDN. Esto constituye un adelanto.

La CDN es un documento significativo porque es un caso de ley internacional de cumplimiento legal obligatorio.<sup>4</sup> Al ratificar la CDN, un Estado parte acuerda poner en práctica sus artículos (si es que ya no están en vigor) y asegurar que sus leyes estén de acuerdo con la Convención. La puesta en práctica puede ser inmediata, tal y como exigen los sistemas legales de Bélgica y los Estados Unidos (en el caso de que estos últimos ratifiquen la CDN). Pero es mucho más común que los firmantes tengan la opción de poner en práctica la CDN paulatinamente. De esta manera, la CDN no es «ley dura» en el sentido de que los derechos estipulados en ella puedan ponerse inmediatamente en vigor a través de un tribunal. Es, más bien una «ley suave» en el sentido de que se pone en práctica indirectamente y de forma gradual por medio de un sistema de reportes y sobre la base de la opinión pública y de la presión nacional e internacional por parte de los iguales.<sup>5</sup>

Sin embargo, independientemente del sistema que se siga, la ratificación de la CDN implica la obligación de su puesta en vigor. Según esta, un Estado parte está obligado a redactar un informe para un grupo de

expertos —el Comité de la ONU para los Derechos del Niño— cada cinco años. El país documenta hasta qué punto la cumple y qué medidas ha tomado para ponerla en práctica. El Comité revisa entonces el informe y redacta el suyo propio —llamado Observaciones concluyentes— en el cual recoge los adelantos y las deficiencias. Sobre la base de estas, se espera que un país mejore su actuación, aunque no está legalmente obligado a actuar según las recomendaciones del Comité. La CDN, en última instancia, se pone en vigor a través del tribunal de la opinión pública y por medio de las presiones morales y políticas que se ejerzan. Un típico Estado parte no querrá verse en una situación embarazosa debido a las críticas recibidas. Aunque la CDN no sea «ley dura», es significativa porque es de obligatorio cumplimiento desde el punto de vista legal. Un país no puede dar respuesta a las críticas diciendo simplemente que no está comprometido por la CDN. Aunque pueda ser inadecuada, existe una presión para que se muestren progresos.

Con la ratificación, en 1991, Canadá se comprometió oficialmente a garantizar los derechos de los niños.<sup>6</sup> Tal y como estipula el artículo 4 de la Convención, el país se vio obligado a «tomar todas las medidas apropiadas —legislativas, administrativas y de otro tipo— para cumplimentar los derechos reconocidos en la presente Convención». Debía hacerlo por medio de un sistema de reportes y monitoreo que enviaría informes al Comité de la ONU para su revisión (lo hizo en 1994 y 2001) y los pondría al acceso del público. Esa era la parte fácil. La más difícil era (y sigue siendo) superar los impedimentos y convertir los derechos de proveimiento, de protección y de participación en realidades.

Son tres los obstáculos principales para que Canadá ponga en práctica los derechos de la niñez. El primero es su complicado sistema de federalismo.<sup>7</sup> Según la Constitución, el gobierno federal tiene autoridad para firmar y ratificar los tratados internacionales y las convenciones, pero no es la única en cuanto a su puesta en vigor.<sup>8</sup> Si una cuestión cae dentro de la jurisdicción provincial, es esa instancia la que tiene la responsabilidad. Puede presentarse un problema si una provincia se resiste a llevar adelante algún cambio en un área específica por razones ideológicas o de otro tipo. Puede ocurrir también que la jurisdicción no esté clara. De hecho, aunque el gobierno federal es responsable por ciertas cuestiones relacionadas con los niños —derecho penal, cuestiones de divorcio, asuntos aborígenes—, son las provincias las que cargan con la mayor obligación, incluyendo las áreas de atención a la salud, educación, protección y cuidado, y hacer cumplir la ley de manutención de los niños.

Un segundo obstáculo es la disponibilidad de recursos financieros.<sup>9</sup> Poner en práctica los derechos de la infancia, especialmente aquellos relativos a la pobreza y la atención a los niños, requiere de la asignación de considerables recursos financieros. Aparte del problema del desbalance de los recursos de los gobiernos federal y provinciales, un problema más general es que los gobiernos canadienses —como los gobiernos en todas partes— pueden alegar que las dificultades económicas no permiten los gastos públicos para la niñez. En verdad, la década que siguió a la ratificación fue de grandes restricciones fiscales, tanto por parte del gobierno federal como de los provinciales. Que esta era una posible excusa para la inacción se previó ya cuando Canadá y otros países se estaban preparando para ratificar la CDN a principios de la década de los 90. En la Cumbre Mundial de los Niños (1990), se prestó atención a la cuestión de las necesidades básicas de la niñez y a la posibilidad de que los gobiernos no les concedieran alta prioridad en sus presupuestos, a pesar del apoyo oficial a sus derechos. Se acordó, por tanto, que hubiera un plan global de acción para atender las necesidades básicas de los niños, y que los países diseñarían sus propios planes, proporcionarían los recursos financieros necesarios, y se registrarían por el principio de «atender primero a los niños»,<sup>10</sup> De acuerdo con este principio, las necesidades de estos deberían tener prioridad 1 en el presupuesto de la nación, tanto en tiempos difíciles como durante los buenos tiempos. El reto era tomar este principio con seriedad.

Un tercer obstáculo es la falta de presión por parte de la ciudadanía para que se pongan en vigor. En Canadá, como en todas partes, las acciones del gobierno están sumamente influenciadas por las presiones políticas. Sin embargo, en el área de los derechos de la infancia, hay poca presión por parte de los principales interesados: los niños. Ellos no votan, tienen poco dinero y pocos recursos, y raras veces están involucrados en actividades organizacionales o de *lobby*. Dependen de las presiones que ejerzan sobre el gobierno las organizaciones que los protegen y el público. Pero la presión de las primeras se dificulta porque son relativamente pocas y carecen de los recursos y de la membresía requeridos para la actividad de *lobby* y para tener influencia. La de la opinión pública se complica porque, debido a la falta de educación social pública sobre la CDN, la mayor parte de los canadienses carece de conocimientos suficientes sobre los derechos de los niños y entiende poco de la importancia de poner en vigor la Convención.<sup>11</sup> Hasta cierto punto, la opinión pública presiona acerca de que los niños no deben ser considerados culpables por desgracias tales como la pobreza y el maltrato de los padres. Esto permite que

aquellos que los defienden tengan una base para movilizar el apoyo popular, con el fin de enfrentar problemas como esos y otros. Sin embargo, en la mayor parte de los casos, la presión se basa en la simpatía más que en el apoyo al principio de los derechos, lo cual hace que sea menos apremiante. De esta manera, se deja la puesta en práctica en manos de la voluntad política de los gobiernos, lo cual constituye un reto porque en medio de múltiples reclamos y demandas, es fácil que no se les preste atención a las cuestiones de los derechos de los niños o que resulten desplazadas por otros problemas. Debido a que la CDN es «ley suave», si no hay presión sostenida puede que los políticos se inclinen a favor de tomar la vía de menor resistencia y demoren o pasen por alto su implementación.

### **La puesta en práctica de los derechos de la niñez a partir de la ratificación**

Si los gobiernos de Canadá tuvieran intenciones serias de poner en práctica los derechos de la niñez, tendrían que haber logrado tres cuestiones básicas durante las décadas de los 90 y los 2000. En primer lugar, tendrían que haber incorporado la CDN a la legislación y a los objetivos de las políticas relacionadas con los niños. Nuevas leyes y nuevas iniciativas en las políticas habrían reflejado los artículos más relevantes de la CDN. En segundo lugar, al igual que en países como Suecia, Noruega, Nueva Zelanda y Reino Unido, se habría establecido un comisionado u oficina de un *ombudsman*<sup>12</sup> para monitorear los progresos e interceder a favor de los niños. Como estos carecen de poder y de recursos, se necesita un organismo oficial que interceda por sus derechos, preste oído a sus voces y promueva las reformas que estén en consonancia con la CDN. En tercer lugar, y de la mayor importancia, los gobiernos de Canadá habrían progresado de forma sustancial en la instauración de los derechos de proveimiento, protección y participación de los niños.

Los registros muestran que Canadá ha fracasado en todas estas áreas. Ante todo, en incorporar la CDN a su legislación.<sup>13</sup> Tal vez sea comprensible que, al ratificarla, no fuera automáticamente incorporada. A diferencia de países como Bélgica, que suscriben la doctrina del monismo, por la que los tratados internacionales tienen aplicación legal automática al ser ratificados, Canadá funciona basándose en el dualismo, según el cual, aunque esté legalmente comprometido por un tratado internacional, este no es parte de la legislación nacional y no tiene efectos internos hasta que haya sido aprobado para su incorporación en la legislación correspondiente. Según el sistema de

dualismo, la Convención tiene que ser incluida estatuto por estatuto. Sin embargo, a diferencia de otros países dualistas como Noruega, Canadá optó por no integrarla. El gobierno federal ha operado bajo el supuesto de que la CDN ya está en la legislación nacional por medio de la Carta de los Derechos y las leyes federales y provinciales sobre derechos humanos y otras.<sup>14</sup> La posición del gobierno federal ha sido que antes de la ratificación de la CDN, había consultado con las provincias y tomado la determinación de que las leyes canadienses ya estaban en conformidad con la Convención. Esto era necesario hacerlo debido a que las cuestiones relativas a los derechos de la niñez atraviesan todas las jurisdicciones, y a la complejidad del sistema federal. Es así que, desde el punto de vista del gobierno federal, no ha habido necesidad de incorporar la Convención a partir de 1991. Esto resulta altamente dudoso. Si un gobierno está seguro de su compromiso con los derechos de la niñez, ¿por qué no hacerlo explícito mediante la incorporación, después de 1991, como han hecho otros países dualistas?

Los gobiernos canadienses eligieron no hacer siquiera referencia a la Convención en la mayoría de las leyes relativas a la niñez aprobadas después de la ratificación. Una revisión de las legislaciones federales, provinciales y territoriales aprobadas a partir de 1991 muestra que no ha habido mención de la CDN excepto en unos pocos casos. La ley federal Youth Criminal Justice Act la menciona solamente en el preámbulo, donde no tiene efecto legal; la también federal Ley sobre la Protección de los Niños y Otras Personas Vulnerables contempla la edad de consentimiento sexual y la explotación sexual de los niños. Se le cita, además, en leyes provinciales sobre adopciones internacionales y en la Ley de Protección de los Niños aprobada por los territorios del Noroeste.<sup>15</sup> Es así que la CDN tiene poca aplicación legal directa en el país. Debido a ello, los jueces raras veces la toman en cuenta en sus decisiones. En el mejor de los casos, se ha considerado que la Convención tiene «fuerza de persuasión» en los tribunales, pero no «de obligatoriedad».<sup>16</sup>

Canadá tampoco ha logrado establecer una agencia o institución especial para ocuparse de los derechos de los niños a nivel nacional.<sup>17</sup> A finales de la década de los años 90 sus defensores hicieron un esfuerzo importante por crear una nueva oficina nacional —llamada el Comisionado de los niños— que se ocupara de estos asuntos.<sup>18</sup> Pero tuvieron que enfrentarse a oídos sordos. Algunas razones pueden haber sido la falta de suficiente presión; la creencia, por parte de funcionarios oficiales, de que las necesidades infantiles en Canadá estaban siendo adecuadamente atendidas, y también el miedo a que una oficina independiente pudiera poner al gobierno federal en

situaciones embarazosas, al igual que había ocurrido en el pasado con otras de este tipo.<sup>19</sup> Aún así, la mayor parte de las provincias han establecido «oficinas para la defensa de los niños» o de *ombudsmen*. Sin embargo, todavía no hay una en Prince Edward Island ni en los tres territorios del noroeste.<sup>20</sup> En los lugares donde existen, aunque realizan importantes tareas, sus mandatos están circunscritos a áreas particulares de los derechos de los niños, usualmente el bienestar social o la justicia. Allí, su principal función es responder a las quejas en casos individuales. Es típico que sus mandatos no incluyan el monitoreo de la puesta en práctica de la CDN ni de promover los derechos de los niños según ella.

Finalmente, Canadá no ha realizado progresos significativos en muchas áreas de los derechos de la niñez. En el área de proveimiento, por ejemplo, se han estado tomando medidas durante los años 90 y los 2000 para reducir la pobreza de los niños y mejorar su salud. Hasta cierto punto, la primera se ha restringido por medio de la sistemática expansión de beneficios que otorga el gobierno federal a las familias de bajos ingresos,<sup>21</sup> y se han registrado adelantos en la atención a la salud infantil, por medio de nuevos servicios como Telehealth y otros programas cuyo fin es ayudar a los niños que viven en comunidades remotas y del norte.<sup>22</sup> En el área de derechos de protección, se han promulgado leyes para proteger a los niños —más que antes— de los abusos sexuales y la explotación y se ha puesto en vigor la Youth Criminal Justice Act (YCJA), que limita el uso de la custodia y presta más atención a la rehabilitación y reintegro a la sociedad de los jóvenes que entran en conflicto con la ley.<sup>23</sup> En la esfera de los derechos de participación, los gobiernos han realizado mayores esfuerzos por brindar una oportunidad de que se escuche la voz de los jóvenes en la toma de decisiones a través de consultas sobre distintas cuestiones y de la representación en comités y juntas directivas.<sup>24</sup>

No obstante, siguen existiendo problemas muy serios en la puesta en práctica de los derechos de los niños. En la esfera del proveimiento, a pesar del incremento en beneficios para ellos, la pobreza infantil continúa siendo un gran problema. Los inadecuados intentos de combatirla por parte de los gobiernos federal y provinciales han traído como resultado que Canadá tenga una de las tasas más altas de los países industrializados.<sup>25</sup> De igual manera, en relación con los centros de atención para niños y con su educación en edades tempranas, aunque se han tomado medidas para aumentar el número de espacios regulados, el acceso a estos se ha mantenido fundamentalmente igual que en el momento de la ratificación de la CDN. En Canadá, el sistema atencional para niños ha seguido teniendo problemas por la carencia de espacios, así como por la

Siguen existiendo problemas muy serios en la puesta en práctica de los derechos de los niños. En la esfera del proveimiento, a pesar del incremento en beneficios para ellos, la pobreza infantil continúa siendo un gran problema. Los inadecuados intentos de combatirla por parte de los gobiernos federal y provinciales han traído como resultado que Canadá tenga una de las tasas más altas de los países industrializados.

falta de estándares y de garantías en la calidad de los servicios que prestan. Todo ello ha provocado que su reputación esté entre las peores del mundo industrializado.<sup>26</sup> En relación con la atención a la salud, aunque se ha progresado en el aseguramiento de ciertos servicios, ha aumentado el número de casos de enfermedades respiratorias cáncer, y obesidad, en particular entre los aborígenes.<sup>27</sup> Además, el acceso a los servicios de salud se ha mantenido muy desigual a lo largo del país, en contradicción con los principios que estipula la Convención sobre la no-discriminación y acerca de los mejores intereses de los menores, así como en lo relativo a considerarlos ciudadanos individuales, en vez de dependientes de sus padres.<sup>28</sup>

En cuanto a los derechos de protección, si bien se han realizado importantes esfuerzos por parte del gobierno federal y de las provincias para contrarrestar la violencia y el abuso, persisten problemas importantes. En primer lugar, a diferencia de la mayoría de los países europeos, el castigo corporal continúa siendo justificable según las leyes de Canadá.<sup>29</sup> Esta práctica ya no se permite en las escuelas, y la Corte Suprema, en un caso del año 2004, ha circunscrito su empleo a los padres; pero en contra de las recomendaciones del Comité de Naciones Unidas sobre los Derechos de la Niñez, el gobierno federal no ha ilegalizado el castigo corporal por parte de los padres.

En segundo lugar, en relación con la protección de los niños del abuso sexual y la explotación, se han visto progresos por la aparición de nuevas leyes y procedimientos relativos a la pornografía, a la captación por medio de internet, a la prostitución y al turismo sexual infantiles.<sup>30</sup> Pero continúa siendo un problema serio la falta de ejecución de las leyes, lo que refleja un bajo nivel de prioridad y el bajo estatus que siguen teniendo los niños en la sociedad canadiense.

En tercer lugar, en relación con las leyes provinciales que protegen a los niños del abuso de los padres y del abandono, se aprecian variaciones en lo relativo a la protección y al financiamiento entre una provincia y otra.<sup>31</sup> Por ejemplo, en algunas, la edad máxima para recibir protección es dieciséis años, mientras que en otras es diecinueve.

En cuarto lugar, en la esfera de la protección de los derechos legales de los jóvenes, dentro del sistema juvenil de justicia se han visto grandes adelantos gracias a la nueva Youth Criminal Justice Act, con un mayor énfasis en la rehabilitación y en los programas de justicia restaurativa. Pero incluso aquí se observan inconsistencias con los derechos de los niños.<sup>32</sup> El principio de su mejor interés no ha sido incorporado a la nueva ley, la expansión del uso de sentencias de adultos para los delincuentes menores ha constituido un retroceso, no se ha garantizado su separación de los reos adultos, y no hay certeza de que haya coherencia en el uso de la justicia restaurativa y los programas comunitarios en todo el país.

En la esfera de los derechos de participación hay problemas incluso más serios. Por una parte, desde la ratificación de la Convención han tenido lugar iniciativas prometedoras.<sup>33</sup> El gobierno federal ha otorgado recursos financieros considerables para la investigación y en los niveles provinciales, territoriales y municipales, se han creado programas de educación para los padres que apoyan estilos democráticos; se han cambiado las políticas de las escuelas para permitir una mayor recepción de la información proporcionada por los jóvenes, y las estructuras gubernamentales se han ajustado de manera de proporcionar mayores oportunidades para que estos se involucren en las cuestiones cívicas. Estas iniciativas, sin embargo, han sido esporádicas y desiguales.<sup>34</sup> En la mayoría de los casos ni las leyes se han aprobado con el fin de garantizar una voz a los jóvenes (es simplemente una política hacerlo en algunas jurisdicciones), ni los programas de participación han funcionado sobre una base amplia y sistemática. Es característico de estas leyes ofrecer a niños y jóvenes el derecho de tomar decisiones o de dar o no su consentimiento a cierta edad. Pero, por lo general, no les garantizan tener voz antes de esa edad arbitraria. Además, los niños de Canadá continúan desconociendo, en gran medida que tienen el derecho a participar.<sup>35</sup> Aparte de algunos aislados programas de educación en los derechos de la niñez, los gobiernos canadienses no han logrado educar a los niños (ni a los adultos) al respecto, contradiciendo lo que establece la Convención (artículo 42) sobre el deber de divulgarlos.

Los ministros de educación, en el nivel provincial, y los funcionarios, en el federal, podrían haber colaborado para apoyar un programa fuerte de educación ciudadana en las escuelas que incluyera conocimientos sobre los derechos humanos de los niños. Pero no lo han hecho.

Además de estas deficiencias generales en la puesta en práctica de los derechos de proveimiento, protección y participación, ha habido algunas deficiencias importantes en la promoción de los derechos de los niños vulnerables y marginados. Los aborígenes siguen sufriendo niveles extremadamente altos de pobreza, así como de atención deficiente a la salud, y se mantienen por encima de la media en lo que respecta a un bienestar infantil inadecuado.<sup>36</sup> Los niños que son colocados bajo cuidado alternativo siguen enfrentándose a opciones de ubicación inapropiadas, así como a recursos insuficientes para satisfacer las necesidades de su desarrollo y recuperación.<sup>37</sup> Tanto los niños sin hogar como los de la calle continúan sufriendo los problemas de la pobreza, impropia atención a su salud y educación así como explotación sexual.<sup>38</sup> El hecho de que, a nivel nacional, sean escasos los datos sobre la situación de estos niños, habla de la falta de preocupación del gobierno en estos casos.

En resumen, aunque Canadá ha manifestado apoyo oficial a los derechos de la infancia al ratificar la Convención sobre los Derechos de los Niños, no ha demostrado su compromiso con ellos. No incorporar la CDN en una ley, no establecer un comisionado nacional para la infancia, y no poder mostrar adelantos sustanciales en la puesta en práctica de los derechos de proveimiento, protección y participación, muestran que existen problemas serios en su aplicación. La interrogante es: ¿por qué?

## ¿A qué se debe la falta de progresos de Canadá?

Si bien la escasez de recursos financieros no puede desconocerse como factor importante, igual que ocurre con el federalismo, las restricciones fiscales en sí mismas no justifican la falta de compromiso de Canadá con la niñez. Ante todo, no todas las esferas de los derechos de la niñez significan altos costos. La ampliación de los derechos de participación, por ejemplo, requiere de simples ajustes en las leyes y políticas, no gastos considerables. En segundo lugar, con los excedentes de los presupuestos de finales de la década de los 90 e inicios de los años 2000, la situación financiera y la capacidad del gobierno federal mejoró sustancialmente. Aunque se mantenía un desbalance fiscal entre el gobierno federal y las provincias, aquel tenía ahora la capacidad financiera para actuar por sí mismo o apoyar a las provincias y territorios en sus gastos sociales,

incluyendo las cuestiones relativas a la infancia. En tercer lugar, en la Cumbre Mundial de los Niños, Canadá se había adherido al principio de que sus necesidades tenían que recibir prioridad 1, tanto en tiempos difíciles económicamente hablando, como en los de bonanza. Que este acuerdo no se cumpliera es muestra no solo de una aparente carencia de recursos financieros sino de una falta de temor por la condena de la ciudadanía y por una situación embarazosa resultante del incumplimiento.

Junto con el federalismo y las cuestiones financieras, hay muestras de que la falta de presión pública y política es parte importante para explicar la de compromiso pleno para con los derechos de los niños. Estos dependen, para que sus intereses avancen, de las presiones que ejerzan el público y las organizaciones que los defienden, pues, como dije antes, carecen de poder político. Dentro del gobierno, las instancias provinciales a las que corresponde proteger a los niños, desempeñan un papel importante en dar respuestas a quejas y curso a las injusticias cometidas contra ellos. Pero no tienen el mandato para promover todo el rango de derechos previstos en la CDN.

Aparte del gobierno, los grupos defensores desempeñan un papel importante divulgando distintas cuestiones y criticando al gobierno periódicamente por su inacción. Pero su número es demasiado reducido y tienen un personal y una organización inadecuados para cumplir el objetivo de despertar la conciencia de la nación por los derechos de los niños y para organizar una campaña fuerte y sostenida que exija la puesta en vigor de la CDN.

En un informe de 2005, el Comité Senatorial Permanente sobre Derechos Humanos expresó gran preocupación porque pocos políticos o funcionarios gubernamentales tenían las nociones mínimas acerca de la CDN.<sup>39</sup> Hasta cierto punto, esta falta de conciencia se ha debido a la carencia de un mecanismo o estructura gubernamental que se encargue de recordar sistemáticamente a los funcionarios gubernamentales sus obligaciones internacionales. El Comité Permanente de Funcionarios de Derechos Humanos, responsable de la preparación de los reportes de Canadá al Comité de la ONU sobre los derechos de la niñez, ha funcionado, en gran medida, en secreto. El fracaso en difundir esa conciencia también se ha debido a la decisión del gobierno federal de no establecer un comisionado nacional que atienda las cuestiones de la niñez. Esta oficina, entre otras cosas, habría sido responsable de mantener informados a los funcionarios gubernamentales y al público sobre las obligaciones que asumía Canadá en relación con la CDN.

A pesar de la obligación, según el artículo 42 de la Convención, de difundir la conciencia por los derechos

de los niños, el público canadiense no se ha mantenido informado. Por tanto, no resulta sorprendente que haya poca presión por su parte. La opinión pública puede ser, y a menudo es, una fuerza significativa en la elaboración de políticas sociales si una cuestión llama la atención.<sup>40</sup> En tal situación, dar una respuesta es de interés de los políticos. Este podría haber sido el caso para que hubiera habido progresos en lo relativo a los derechos de los niños en Canadá, si el público canadiense hubiera estado educado en lo relativo a la CDN y creyera en la importancia de su aplicación.

Existe otro problema más profundo. Aunque la mayoría de los canadienses se mantienen desinformados y sin educación en lo que respecta a los derechos de los niños tal y como están descritos en la Convención, la mayoría sí tiene sus puntos de vista sobre ellos y sus derechos, basados en percepciones erradas y que han despertado distintos miedos: sobre la pérdida de las potestades de los padres, de la autoridad de los adultos y sobre la indeseada intromisión del gobierno en los asuntos de familia.<sup>41</sup> Muchos canadienses creen verdaderamente en el principio general de los derechos de los niños, pero también en que deben restringirse y equilibrarse con los de los padres y las autoridades adultas. El apoyo con distinciones y la ambivalencia se han reflejado en distintas esferas, incluyendo las decisiones políticas de respaldar la Convención y los debates en relación con las políticas públicas que atañen a la niñez. Ante todo, se reflejó en el apoyo condicional de Alberta a la Convención. Cuando finalmente la respaldó, dejó explícito que se basó «en que se entiende que la Convención de la ONU no usurpa ni se sobrepone a la autoridad de los padres».<sup>42</sup>

La ambivalencia u oposición se ha manifestado también durante los debates sobre la educación que se debe impartir en las escuelas relativa a los derechos de los niños. Para conmemorar el décimo aniversario de la adopción de la Convención, la UNICEF Canadá y Elections Canada organizaron conjuntamente una elección para los niños de las escuelas. El objetivo principal de la elección era estimular ideas sobre los derechos de los niños y educar a los jóvenes en los derechos de la niñez tal y como se describen en la Convención. Los escolares de todo Canadá tendrían una oportunidad de discutir y votar sobre la relativa importancia de los derechos de la niñez en las esferas generales de la educación, la familia, la alimentación y vivienda, la salud, la seguridad, el nombre y nacionalidad, y la expresión de sus opiniones. La participación de muchos estudiantes se impidió por la intervención de oponentes que vociferaban y argumentaban que permitir que los niños conocieran y discutieran sus derechos socavaría la autoridad de la familia y los adultos, involucraría a los niños en actividades políticas

indeseables, y daría pie a un grado indebido de intrusión por parte del Estado en los asuntos familiares. En palabras de un dirigente de escuela en British Columbia, la Convención «socava la integridad de la familia e involucra a los niños en tareas políticas. Existe una erosión gradual de la autoridad de los padres, y este es un paso más en esa dirección».<sup>43</sup>

También en las actitudes públicas sobre el abuso y el castigo corporal se han expresado reservas en relación a los derechos de los niños. Los canadienses en general creen que estos deben tener el derecho de ser protegidos del abuso doméstico. Sin embargo, el miedo a que se llame a cuentas a los padres ha obstaculizado la prohibición del castigo corporal. La Corte Suprema de Canadá ha establecido límites; por ejemplo, no pueden golpear a los niños en la cabeza, pero no se ha ilegalizado la violencia. La opinión del público está dividida o es ambivalente sobre esta cuestión. En una encuesta realizada en 2003, solamente 30% de los que respondieron se manifestaron con fuerza en el sentido de que los padres no deben emplear castigos físicos. La mayoría (60%) se oponía a que se procesara a los padres por «golpes ligeros».<sup>44</sup> Desde luego, no se da la definición de estos. Bien puede ser que cualquier castigo físico que no requiera de tratamiento médico se considere ligero. El público quiere que los niños tengan el derecho de ser protegidos de los castigos físicos, pero solamente si ellos, como padres, pueden continuar ejerciendo su «derecho» a emplearlos sin ser procesados.

Estos ejemplos reflejan no solamente una falta de comprensión en relación con la naturaleza específica de los derechos de los niños, sino también un malentendido en lo que respecta a la naturaleza de los derechos. El supuesto que subyace en cada uno de los ejemplos presentados parece ser la visión de estos como un juego en el que nadie gana: proporcionar derechos a los niños inevitablemente va en detrimento de los de los adultos. Los de los niños deben garantizarse, excepto si su ejercicio disminuye la autoridad de los padres y adultos. Cuando los derechos se ven como recursos limitados, entonces el compromiso deviene necesidad y el comprometimiento está ausente.

Que los canadienses quieren que haya un compromiso entre los derechos de los niños y los de los adultos quedó bien ilustrado en una serie de consultas realizada por la Canadian Policy Research Networks.<sup>45</sup> Al describir lo que sería la sociedad ideal para ellos, los participantes dijeron que creían en la necesidad de equilibrar los derechos de los niños con las responsabilidades familiares y las presiones fiscales. No mostraron deseos de dar prioridad a los niños en los programas sociales. El tema central fue que resultaba de la mayor importancia dar poder a los padres para ejercer opciones y dar apoyo que permitiera que los

padres asumieran más responsabilidad por sus hijos. Estos datos son de 1999. Sin embargo, el tema es coincidente con el del gobierno conservador de Harper, elegido en 2006. Una de las promesas más importantes de su campaña fue proporcionar fondos a las familias para permitirles opciones en lo relativo al cuidado de los hijos. Esto se hizo en lugar de aumentar los gastos dedicados a un sistema nacional de atención a los niños más adecuado. Los derechos de los niños en lo relativo al proveimiento de cuidados se consideran de una prioridad más baja que los de los padres a elegir.

Además, existe la opinión de que los niños ya tienen demasiados derechos. Esto resulta obvio en las percepciones sobre los adolescentes, que tienden a verse como problemas para el mundo de los adultos. Se ven, por lo general, como escasamente racionales, no socializados y no respetuosos de las leyes; hay una «tendencia a vilipendiar y patologizar a los jóvenes».<sup>46</sup>

Los derechos, si se ponen en vigor para tales criaturas, serán mal empleados. Se aprovecharán de los adultos y reinará el caos. El control y el castigo son necesarios para mantener el orden social, y para preparar a los jóvenes para asumir sus responsabilidades como adultos cuando sean ciudadanos. Semejantes concepciones sobre la naturaleza de la juventud se sostienen por los medios de entretenimiento y por el énfasis que estos ponen en casos muy destacados de delincuencia juvenil.

El público canadiense sobrevalora significativamente la incidencia y la naturaleza de la delincuencia juvenil y tiene poca confianza en el sistema judicial para los jóvenes.<sup>47</sup> La opinión y muchos políticos claman reiteradamente porque se establezca un toque de queda para los jóvenes y por respuestas más duras ante la delincuencia juvenil. Sus delitos se atribuyen, erróneamente, al hecho de que tienen demasiados derechos y muy pocas responsabilidades. La discusión pública acerca del sistema judicial para jóvenes y de la YCJA, en 2006, al ocurrir la muerte de Teresa McEvoy en Nova Scotia, es un ejemplo.<sup>48</sup> Archie Billard tenía dieciséis años cuando, al timón de un carro que había robado, la arrolló y la mató. Este trágico resultado trajo como consecuencia que se realizaran audiencias sobre la cuestión del sistema de justicia para los jóvenes y que el público pidiera que se enmendara la YCJA para que se establecieran sentencias más fuertes. Durante las audiencias, se reportó que Billard había sido víctima de rechazo por parte de sus padres y de inestabilidad familiar en su temprana infancia, se le había diagnosticado dificultad en el aprendizaje sin que se le proporcionaran los lentes correctivos que necesitaba, había sufrido abuso emocional por parte de su padrastro, y su madre le había pedido que abandonara su hogar. A pesar de esta letanía de violaciones de los derechos de un niño y de estar presentes las condiciones

que hacen muy probable que se convierta en un joven delincuente, el centro de las discusiones continuó siendo cómo cambiar la YCJA de modo que semejante joven no anduviera por las calles y que se le considerara totalmente responsable por su conducta.

En el centro de las opiniones de que los niños tienen demasiados derechos e insuficientes responsabilidades, hay una concepción de los derechos de los niños. En una encuesta Ipsos-Reid que se llevó a cabo en 2005, la mayoría del público (61%) manifestó que los derechos de los niños se cumplen cabalmente en Canadá. Sin embargo, solo 46% de los encuestados tenía una ligera noción de que existiera una Convención de los Derechos del Niño.<sup>49</sup> Esto indica que la mayoría de los canadienses tiene apenas una idea vaga sobre el asunto. De esto resulta una incomprensión y falta de apoyo que, de no existir, servirían de base para ejercer presiones políticas en dirección a una más cabal ejecución de la CDN.

Lo que falta en Canadá es una concepción unitaria de los niños como portadores de derechos. Para apreciar este estatus y el de padres y gobierno como portadores de deberes, es necesario que haya un cambio radical en las actitudes hacia la infancia. Ese cambio requiere que el público tenga un conocimiento mayor de la CDN y su importancia para que haya niños y sociedades saludables, y también que se considere que los derechos de los niños merecen tener prioridad en el momento de establecer políticas y destinar recursos.

## Probabilidades de cambio

En el año 2004, el Senado de Canadá autorizó al Comité Senatorial Permanente sobre Derechos Humanos a examinar y emitir una valoración sobre los progresos de Canadá en la puesta en vigor de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño. El comité estudió la cuestión, tuvo audiencias y presentó un informe interino en 2005 y uno final en 2006, llamado *The Silenced Citizen*.<sup>50</sup> El análisis y las recomendaciones que allí aparecen dan lugar a que se vislumbre cierta esperanza de que Canadá pueda pasar del apoyo oficial para los derechos de los niños al compromiso total con su aplicación.

En su informe final, el Comité no vaciló en criticar la falta de progresos de Canadá en lo que respecta a los derechos de los niños. Señaló varios problemas, incluyendo la inadecuada incorporación de la CDN a la legislación; las dificultades que presenta el federalismo, la falta de estándares uniformes para todo el país en lo relativo a los derechos de los niños; la falta de conciencia por parte del público y de los gobiernos sobre la Convención, y la falta de conocimientos del público y

de los parlamentarios con el proceso de su puesta en vigor. Indicó también un número considerable de deficiencias que se apreciaban en el historial canadiense, entre las cuales estaban: medidas inadecuadas para combatir la pobreza infantil, y mejorar el sistema de atención a los niños; perfeccionar las leyes y programas comprendidos en la esfera de la protección a la niñez y al cuidado alternativo, y para proporcionar oportunidades para la participación de los jóvenes, y para educar a los niños, a los adultos y a los funcionarios gubernamentales en relación con los derechos de los niños. Instó a Canadá a emprender acciones más enérgicas para la puesta en vigor de la Convención, incluyendo la incorporación de la CDN a la legislación canadiense. Recomendó también que se estableciera en el país un Comisionado para Atención a los Niños con el propósito de monitorear y difundir el conocimiento existente sobre los derechos de la niñez, así como que se estableciera un nuevo sistema que facilitara una colaboración más estrecha entre los diferentes niveles del gobierno y obtuviera una implementación más plena de la CDN.

La prueba del futuro compromiso de Canadá con la niñez estará en la respuesta que se dé a las recomendaciones de este comité senatorial. A corto plazo, las perspectivas de que esta sea positiva no son muchas. Puesto que los niños siguen carentes de recursos y de poder político, las organizaciones protectoras de la niñez no tienen influencia significativa, el público no tiene conciencia cabal, y los gobiernos responden fundamentalmente a aquellos que tienen influencia y recursos, las probabilidades de que presten atención y actúen en correspondencia con las recomendaciones del comité senatorial, son mínimas. Cualquier movimiento para lograr cambios se enfrentará, además, a los puntos de vista ambivalentes o divididos sobre los niños y sus derechos.

A largo plazo, sin embargo, las perspectivas son mejores. La cultura política de Canadá ha estado evolucionando en una dirección de mayor conciencia de los derechos humanos y una apreciación creciente, por parte de los ciudadanos, de la necesidad de vencer los obstáculos que se oponen a la igualdad y la inclusión. Los canadienses están convirtiéndose, cada vez más, en lo que Rhoda Howard-Hassmann ha descrito como «compasivos, conscientes de la necesidad de brindar apoyo a los grupos que históricamente han estado en desventaja o [...] marginados, incluyendo a las minorías étnico-culturales, las mujeres, los discapacitados, los aborígenes y las minorías sexuales».<sup>51</sup>

En una cultura política que atraviesa una evolución semejante, hay razones para pensar que a los defensores de los niños les será más fácil movilizar al pueblo a su favor, reduciendo las diferencias creadas por la

ambivalencia, y elevando a un plano superior la importancia de los derechos de los niños.

Existe una lógica evolutiva que expresa que si los miembros adultos de las minorías y las mujeres van a ser ciudadanos con derechos, los niños deben recibir igual tratamiento y deben desaparecer las barreras que se oponen a su ciudadanía plena. Ha comenzado un movimiento en esta dirección. La mayoría de los canadienses ya no piensan en los niños como propiedad de sus padres. Muchos creen que son una clase de personas vulnerables que necesitan protección y cuidados especiales, y que si su familia no puede proporcionárselos, debe hacerlo el Estado. Es cierto que muchos canadienses todavía no consideran que los niños son sujetos de derecho ni que son ciudadanos plenos, como lo reconoce el Gobierno de Canadá oficialmente a través de su ratificación de la CDN. No obstante, un cambio a largo plazo en la conciencia del público, en el sentido de que se reconozca que los niños son portadores de derechos, es muy posible, si en las escuelas y en las sociedad en general se expande la educación sobre los derechos de la niñez. Los educadores que están a favor de los niños y los defensores de la niñez están en situación de desarrollar programas amplios y sólidos de educación sobre derechos humanos en los que los niños aprendan cuáles son sus derechos y responsabilidades. Esto puede lograrse si se apoyan en el cambio cultural que ya está en proceso de desarrollo y en los programas —ya existentes— que los enseñan. Los niños serán los ciudadanos adultos, los defensores de la niñez del futuro y los que elaborarán las políticas. Imbuidos de una conciencia de los derechos de la niñez, estarán en posición de marcar una diferencia.

Traducción: Silvia Santa María.

## Notas

1. Jaap Doek, "The Current Status of the United Nations Convention on the Rights of the Child", en Sharon Detrick, ed., *The United Nations Convention on the Rights of the Child*, Martinus Nijhoff, Cordrecht, 1992, pp. 632-40; Eugeen Verhellen, *Convention on the Rights of the Child*, Garant, Kessel-Lo, 1994.
2. Thomas Hammarberg, "The UN Convention on the Rights of the Child — And How to Make it Work", *Human Rights Quarterly*, v. 12, Baltimore, febrero de 1990, pp. 97-105.
3. Malcolm Hill y Kay Tisdall, *Children and Society*, Addison Wesley Longman, Londres, 1997, pp. 28-30; Malfrid Flekkoy y Natalie H. Kaufman, *The Participation Rights of the Child*, Jessica Kingsley, Londres, 1997.
4. Jaap Doek, ob. cit.
5. Daiva Stasiulis, ob. cit., "The Active Child Citizen: Lessons from Canadian Policy and the Children's Movement", *Citizenship*

Robert Brian Howe

*Studies*, v. 6, n. 4, Routledge, Londres, diciembre de 2002, p. 508; "Editorial: The UN Convention on the Rights of the Child as a Touchstone for Research on Childhoods", *Childhood*, v. 6, n. 4, Trondheim, 1999, p. 403.

6. Katherine Covell y Robert Brian Howe, *The Challenge of Children's Rights for Canada*, Wilfrid Laurier University Press, Waterloo, 2001, pp. 22-32; Robert Brian Howe, "Introduction", ob. cit., en Robert Brian Howe y Katherine Covell, eds., *A Question of Commitment: Children's Rights in Canada*, Wilfrid Laurier University Press, Waterloo, 2007, pp. 1-9; Stephen Toope, "The Convention on the Rights of the Child; Implications for Canada", en Michael Freeman, ed., *Children's Rights: A Comparative Perspective*, Aldershot, Dartmouth Publishing, 1996, pp. 33-64.

7. Raynell Andreychuk y Landon Pearson, *Who's In Charge Here?: Effective Implementation of Canada's International Obligations with Respect to The Rights of Children*, Senate Standing Committee on Human Rights, Ottawa, 2005, pp. 59-68.

8. Peter Hogg, *Constitutional Law of Canada*, Carswell, Toronto, 1992, pp. 281-99.

9. Stephen Toope, ob. cit. pp. 51-2.

10. Katherine Covell y Robert Brian Howe, ed. cit., p. 38.

11. Robert Brian Howe y Katherine Covell, *Empowering Children: Children's Rights Education as a Pathway to Citizenship*, University of Toronto Press, Toronto, 2005, pp. 35-42.

12. *Ombudsman*: Funcionario designado para investigar las quejas sobre la actuación de funcionarios públicos. (N. de la T)

13. Renee Joyal, Jean-Francois Noel y Clara Chapdelaine Feliciati, eds., *Making Children's Rights Work: National and International Perspectives*, Les Editions Yvon Blais, Montreal, 2005, pp. 30-1; Raynell Andreychuk y Landon Pearson, ob. cit., pp.74-87; Robert Brian Howe, "Introduction", ob. cit., pp. 11-12.

14. Raynell Andreychuk y Landon Pearson, ob. cit., pp. 46-8.

15. Robert Brian Howe, "Introduction", ob. cit., p. 12.

16. J. Brunnée y Stephen Toope, "A Hesitant Embrace: Baker and the Application of International Law by Canadian Courts", *The Canadian Yearbook of International Law*, v. XL, Vancouver University of British Columbia Press, Vancouver, 2002, pp. 3-60.

17. Renee Joyal, Jean-Francois Noel, y Clara Chapdelaine Feliciati, eds., ob. cit., pp. 23-7, 31; Raynell Andreychuk y Landon Pearson, ob. cit., pp. 62-3; Robert Brian Howe, "Introduction", ob. cit., p. 13.

18. Una personalidad descollante en este esfuerzo fue el Senador Landon Pearson.

19. Ejemplos de estos casos son el Comisionado para la privacidad, el de Idiomas oficiales y, por supuesto, el Auditor general de Canadá.

20. Algunas municipalidades han establecido oficinas para la defensa de los intereses de los niños. Toronto, por ejemplo, designa un consejero como "defensor de la niñez", el cual es responsable de emitir informes periódicamente.

21. Ken Battle, "Child Poverty: The Evolution and Impact of Child Benefits", en Robert Brian Howe y Katherine Covell, eds., *A Question of Commitment...*, ob. cit., pp. 21-44.

22. Cheryl van Daalen-Smith, "A Right to Health: Children's Health and Health Care through a Child Rights Lens", en Robert Brian

Howe y Katherine Covell, eds., *A Question of Commitment...*, ob. cit., pp. 73-98.

23. Myriam Denov, "Children's Rights or Rhetoric? Assessing Canada's Youth Criminal Justice Act and its Compliance with the UN Convention on the Rights of the Child", *The International Journal of Children's Rights*, v. 12, n. 1, 2004, pp. 1-20.

24. Kelly Campbell y Linda Rose Krasnor, "The Participation Rights of the Child: Canada's Track Record", en Robert Brian Howe y Katherine Covell, eds., *A Question of Commitment...*, ob. cit., pp. 209-40.

25. Robert Brian Howe y Katherine Covell, "Child Poverty in Canada and the Rights of the Child", *Human Rights Quarterly*, v. 25, n. 4, 2003, pp. 1067-87; Ken Battle, ob. cit.

26. Gillian Dogherty, Martha Friendly y Jane Beach, *OECD Thematic Review of Early Childhood Education and Care: Background Report for Canada*, Organization for Economic Co-operation and Development, Paris, 2003; Martha Friendly, "Early Learning and Child Care: Is Canada on Track?", en Brian Howe y Katherine Covell, eds., *A Question of Commitment...*, ob. cit., pp. 45-72.

27. Cheryl van Daalen-Smith, ob. cit.

28. Candace Johnson, "Entitlement Beyond the Family: Global Rights Commitments and Children's Health Policy in Canada", en Tom O'Neill y Dawn Zinga, eds., *Children's Rights: Multidisciplinary Approaches to Participation and Protection*, University of Toronto Press, Toronto, 2008, pp. 115-36; Cheryl van Daalen-Smith, ob. cit.

29. Susan Turner, *Something to Cry About: An Argument Against Corporal Punishment of Children in Canada*, Wilfrid Laurier University Press, Waterloo, 2002; Joan Durrant, "Corporal Punishment: A Violation of the Rights of the Child", en Robert Brian Howe y Katherine Covell, eds., *A Question of Commitment...*, ob. cit., pp. 99-126.

30. Anne McGillivray, "Child Sexual Abuse and Exploitation: What Progress has Canada Made?", en Robert Brian Howe y Katherine Covell, eds., *A Question of Commitment...*, ob. cit., pp. 127-52.

31. Robert Brian Howe, "Implementing Children's Rights in a Federal State: The Case of Canada's Child Protection System", *The International Journal of Children's Rights*, n. 9, 2001, pp. 361-82.

32. Robert Brian Howe y Katherine Covell, "Youth Justice Reform and the Rights of the Child: A Step Forward or Backward?", *Canadian Journal of Community Mental Health*, v. 20, n. 2, Waterloo, otoño de 2001, pp. 91-106; Myriam Denov, ob. cit.

33. Kally Campbell y Linda Rose Krasnor, ob. cit.

34. Daiva Stasiulis, ob. cit., pp. 507-38; Kelly Campbell y Linda Rose Krasnor, ob. cit.

35. Robert Brian Howe y Katherine Covell, *Empowering Children...*, ob. cit.

36. First Nations Child and Family Caring Society of Canada, *Keeping the Promise Report*, 2004. disponible en [www.keepingthepromise.com](http://www.keepingthepromise.com); Marilyn Bennett, "Aboriginal Children Rights: Is Canada Keeping its Promise?", en Robert Brian Howe y Katherine Covell, eds., *A Question of Commitment...*, ob. cit., pp. 265-86.

37. Tom Waldock, "The Rights of Children in Care: Consistency with the Convention?" en Robert Brian Howe y Katherine Covell, eds., *A Question of Commitment...*, ob. cit., pp. 287-320.

- 38 Sonja Grover, "Homeless Children and Street-Involved Children in Canada," en Robert Brian Howe y Katherine Covell, eds., *A Question of Commitment...*, ob. cit., pp. 321-42.
39. Raynell Andreychuk y Landon Pearson, ob. cit., pp. 69-70.
- 40 Paul Burnstein, "The Impact of Public Opinion on Public Policy: A Review and an Agenda", *Political Research Quarterly*, v. 56, n. 1, Salt Lake City, marzo de 2003, pp. 29-41.
41. Robert Brian Howe y Katherine Covell, *Empowering Children...*, ob. cit., pp. 151-60.
42. Kanna Pellat, *United Nations Convention on the Rights of the Child: How Does Alberta's Legislaton Measure Up?*, Alberta Civil Liberties Research Centre, Calgary, 1999.
43. Robert Brian Howe y Katherine Covell, *Empowering Children...*, ob. cit., p. 3.
44. La encuesta se llevó a cabo a finales de agosto de 2003 por medio de entrevistas telefónicas con 2 033 canadienses. El margen de error reportado es de +2,2% en 19 veces de 20. La información detallada de la encuesta puede verse en [www.toronto.ca/health/ssl\\_backgrounder.htm](http://www.toronto.ca/health/ssl_backgrounder.htm).
45. Joseph Michalski, *Values and Preference for the "Best Policy Mix" for Canadian Children*, Canadian Policy Research Networks, Ottawa, 1999.
46. Peter Aggleton y Cathy Campbell, "Working with Young People — Towards an Agenda for Sexual Health", *Sexual and Relationship Therapy*, v. 15, n. 3, London, 2000, pp. 283-96.
47. Julian V. Roberts, *Public Confidence in Criminal Justice: A Review of Recent Trends*, Public Safety and Emergency Preparedness Canada, Ottawa, 2004.
48. Véase, por ejemplo, Mindelle Jacobs, "Taking Aim at Teen Hoodlums", *The Toronto Star*, Toronto, 8 de julio de 2008.
49. *National Children's Day 2005. Canadians Reflect on the State of the Child in Canada*, Ipsos Reid, Toronto, noviembre de 2005.
50. Raynell Andreychuck y Joan Fraser, *Children: The Silenced Citizens*, Standing Senate Committee on Human Rights, Ottawa, 2007.
51. Rhoda Howard-Hassmann, *Compassionate Canadians*, University of Toronto Press, Toronto, 2003.